



DIRECTIVA No. 003

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: PROCURADORES REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES.

ASUNTO: IMPARTIR INSTRUCCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTUACIONES QUE ATENTEN CONTRA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.

FECHA: 21 de marzo de 2025

El Procurador General de la Nación en ejercicio de las funciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, así como en el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, emite la presente directiva conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades. Para este propósito, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en el de eficacia y de responsabilidad, señalado este último en el numeral 7° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. De esta forma, su atención debe ser accesible a todos los habitantes, en condiciones de igualdad, lo cual exige de las entidades estatales la adopción de medidas necesarias y pertinentes a fin de que las personas reciban los servicios de salud en todos los lugares del territorio nacional.

Que los numerales 1, 3 y 7 del artículo 277 de la Constitución Política facultan al Procurador General de la Nación para ejercer directamente, o por medio de sus delegados y agentes, las funciones de *"vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos"; "defender los intereses de la sociedad" e "intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales"*.

Que el numeral 8 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, establece que el Procurador General de la Nación podrá *"distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la ley (...), entre las distintas dependencias y servidores de la entidad (...)"*.



Que dentro de las funciones asignadas al Procurador General de la Nación en el artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, están las siguientes: *“7. Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley”*.

Que corresponde a la Procuraduría General de la Nación velar porque las entidades de inspección, vigilancia y control cumplan con sus funciones respecto al derecho fundamental de la salud de las personas para que se preste de forma adecuada, atendiendo los principios consagrados en la Constitución Política en sus artículos 48 y 49. En desarrollo de ese propósito, ejerce las funciones preventiva y de control de gestión, así como de investigación de presuntas infracciones legales, administrativas y/o disciplinarias en las que incurran los integrantes del sistema general de seguridad social en salud.

Que la Procuraduría General de la Nación ha tenido conocimiento de quejas, denuncias e información difundida en medios de comunicación, sobre posibles irregularidades en la prestación de servicios y suministro de medicamentos y tecnologías en salud, así como el manejo de los recursos de la salud por parte de algunas EPS del país y otros actores del sistema, que han conllevado a presuntas deficiencias en la prestación del servicio público a los usuarios del sistema y pacientes.

Que, con fundamento en lo expuesto, resulta necesario, que los Procuradores Distritales, Regionales y Provinciales en defensa del orden jurídico y del derecho fundamental a la salud de los usuarios y pacientes, y con el fin de abordar las presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos del sistema de salud y asegurar la eficacia en la prestación del mismo de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, según lo ordena el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que ante la situación y la crisis que está atravesando el sistema de salud para la prestación de los servicios, el incremento de las peticiones quejas, reclamos y tutelas se hace necesario desplegar acciones preventivas y de control de gestión.

Que, en mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación,

DISPONE:

PRIMERO: Con el ánimo de prevenir situaciones que pongan en riesgo la salud de los afiliados y se puedan vulnerar derechos fundamentales los procuradores Regionales, Distritales y Provinciales podrán solicitar información a las entidades de salud sobre la prestación de servicios, la calidad de atención y la gestión de recursos con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

SEGUNDO: Inspecciones: Podrán realizar inspecciones a las instalaciones y equipos de las entidades de salud para verificar su adecuado funcionamiento.



TERCERO: Impartir las instrucciones de cumplimiento obligatorio e inmediato a los actores del sistema general de seguridad social en salud responsables de la garantía y acceso efectivo al derecho fundamental a la salud.

CUARTO: Acciones judiciales: Presenten acciones judiciales para defender los derechos de los usuarios y garantizar el cumplimiento de las normas y estándares de salud de forma inmediata.

QUINTO: Efectuar vigilancia a los operadores logísticos y de dispensación de medicamentos e insumos a efectos de garantizar el acceso oportuno y de calidad.

SEXTO: Emitir los informes correspondientes, resultado de las actuaciones, para que se evalúe la incidencia disciplinaria a que haya lugar.

SEPTIMO: Vigencia. La presente Directiva rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GREGORIO ELJACH PACHECO
Procurador General de la Nación